



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Proceso: 950013189001-2016-00049-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WALDIMIR RAUL FRANCISCO ANTURI LLANOS.
Decisión: TERMINACIÓN POR PAGO

San José del Guaviare, Guaviare. Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO POR DECIDIR

Obra al legajo solicitud de terminación por pago TOTAL de la obligación, elevada por el apoderado del ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y desglose, elevada de forma conjunta por la apoderada especial y el apoderado general DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, conforme a poder de la vicepresidencia de crédito del Banco Agrario, extremo demandante en el presente proceso,

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre el particular, se hace necesario remitirnos a lo enrostrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Así las cosas y como quiera que se reúnen los presupuestos de la norma precitada, es procedente acceder a la petición incoada por el ejecutante y en consecuencia, se declara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en contra del demandado, y el archivo del proceso, previo el desglose y devolución a éste del documento base de ejecución



En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare**,

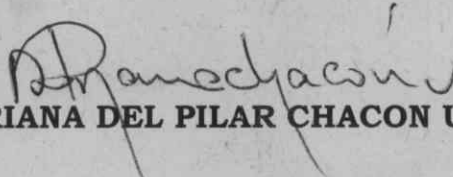
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, según lo anotado en la parte motiva y, **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo y las garantías presentadas conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan impuesto en virtud de la presente ejecución, siempre que no exista embargo de remanentes (Art. 466 CGP). Por Secretaría líbrense los Oficios pertinentes.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	_____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				